



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Calle 26 Nro. 27-00 Palacio de Justicia "Lizandro Martínez Zúñiga" Celular 3183525727

Email: j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá - Valle del Cauca

Auto Nro. T 0152

PROCESO : **ACCIÓN DE TUTELA 1ª Instancia**
ACCIONANTE : **JUANA YOLANDA RODRIGUEZ QUIÑONES**
ACCIONADA : **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA (CUC)**
RADICACIÓN : **:76-834-31-03-002-2024-00031-00**

Tuluá, Valle del Cauca, febrero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la acción de tutela formulada por la señora **JUANA YOLANDA RODRIGUEZ QUIÑONES** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA (CUC)**, reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Por otro lado, En cuanto a la solicitud de adopción de medida provisional, debe indicarse que la misma habrá de ser negada por cuanto no se acredita la inminencia del supuesto perjuicio que encierra la denunciada vulneración o amenaza de derechos fundamentales por causa de la acción u omisión de las autoridades accionadas y, en ese caso, el término perentorio para emitir decisión de fondo dentro del trámite sumario no aparece propicio para favorecer la conculcación efectiva de garantías esenciales o tornar ilusorias las pretensiones de aseguramiento de tales prerrogativas.



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Calle 26 Nro. 27-00 Palacio de Justicia "Lizandro Martínez Zúñiga" Celular 3183525727

Email: j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá - Valle del Cauca

Auto Nro. T0152 del 26/02/2024 Tutela 1ª Instancia Rad. 76834310300220240003100

La anterior posición cobra relevancia en la medida de que la señora Juana Yolanda, desde antes del 01 de febrero del presente año, fecha en la que se dio inicio al curso de formación (fase II), era concedora de la negativa para continuar en esa fase, pues ya se había hecho la citación de los 1.104 aspirantes que refiere en su escrito de tutela, es decir hace más de 18 días hábiles, pese a ello no acude al mecanismo tuitivo de manera inmediata y por el contrario espera de manera injustificada a que el curso de formación ya hubiere iniciado y avanzado, atendiendo esto el despacho **negará** la medida provisional suplicada como quiera que no se reúnen los presupuestos contenidos en el inciso 4º del artículo 7º del Decreto 2591 de 1.991.

Ahora bien, como quiera que con la actuación que se surta en el presente asunto pueden verse inmersos derechos fundamentales de terceros, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, y su derecho de defensa y contradicción, el despacho considera necesario vincular a todas las personas que dentro del concurso de méritos previsto por la C.N.S.C. en la OPEC 198368, DENOMINACION GESTOR I, se inscribieron como aspirantes, así como los admitidos y quienes en la actualidad se encuentran cursando el curso de formación iniciado el 01 de febrero del presente año.

Para el fin previamente indicado se ordenará a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** que de manera conjunta procedan a notificar esta decisión a las personas quienes dentro del concurso de méritos previsto para la OPEC 198368, DENOMINACION GESTOR I, se inscribieron como aspirantes, así como los admitidos y quienes en la actualidad se encuentran cursando el curso de formación iniciado el 01 de febrero del presente año.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca,

RESUELVE:



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Calle 26 Nro. 27-00 Palacio de Justicia "Lizandro Martínez Zúñiga" Celular 3183525727

Email: j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá - Valle del Cauca

Auto Nro. T0152 del 26/02/2024 Tutela 1ª Instancia Rad. 76834310300220240003100

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **JUANA YOLANDA RODRIGUEZ QUIÑONES** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA (CUC)** , por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a todos los aspirantes y admitidos que en la actualidad se encuentran cursando el curso de formación iniciado el 01 de febrero de 2024, a la OPEC 198368, DENOMINACION GESTOR I, por tratarse de terceros que, de acuerdo con lo condensado en la queja tutelar, podrían ver afectados sus derechos con el fallo de fondo que habrá de emitirse en su momento, a quien de cara al ejercicio de los derechos de contradicción y defensa se les concederá el término de dos (2) días para que recorran el traslado consagrado a su favor.

Para tal fin, **ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** que de manera conjunta procedan a notificar esta decisión a las personas quienes dentro del concurso de méritos previsto para la OPEC 198368, DENOMINACION GESTOR I, se inscribieron como aspirantes, así como los admitidos, quienes en la actualidad se encuentran cursando el curso de formación iniciado el 01 de febrero del presente año

TERCERO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la accionante en el escrito tutelar, como quiera que no se reúnen los presupuestos contenidos en el inciso 4º del artículo 7º del Decreto 2591 de 1.991 para su concesión.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes y vinculadas conforme a lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles a éstas el término de **dos (2) días** para que den contestación a la demanda,



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Calle 26 Nro. 27-00 Palacio de Justicia "Lizandro Martínez Zúñiga" Celular 3183525727

Email: j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá - Valle del Cauca

Auto Nro. T0152 del 26/02/2024 Tutela 1ª Instancia Rad. 76834310300220240003100

debiendo no sólo pronunciarse sobre los hechos y pretensiones expuestas en la misma, sino también remitir las pruebas que pretenda hacer valer. **ADVIÉRTASE** que, en caso de no remitir la información requerida en el término concedido, acarreará responsabilidad y se tendrá por cierto los hechos de la demanda de amparo, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ

JUEZ

LMQuintero.

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668516f49434092df455b0de0c5dc6d01264b006e9796bf2579920bf42c80897**

Documento generado en 26/02/2024 11:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>